

**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**Justicia Indígena y el principio del interés superior del niño ante
delitos de abuso sexual**

AUTOR:

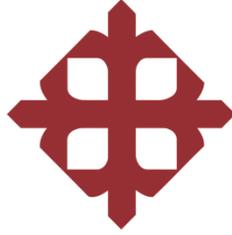
Ruales Jama, Edwin Patricio

**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de
ABOGADO**

TUTOR:

Ab. Iñiguez Cevallos, María Patricia, Mgs.

**Guayaquil, Ecuador
10 de febrero del 2025**



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación **Justicia Indígena y el principio del interés superior del niño ante delitos de abuso sexual**, fue realizado en su totalidad por **Ruales Jama, Edwin Patricio**, como requerimiento para la obtención del Título de **Abogado**.

TUTOR



firmado electrónicamente por:
MARIA PATRICIA
INIGUEZ CEVALLOS

f. _____
Ab. Iñiguez Cevallos, María Patricia, Mgs.

DIRECTORA DE LA CARRERA

f. _____

Dra. Nuria Pérez Puig-Mir, PhD.

Guayaquil, a los diez días del mes de febrero del año 2025



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Ruales Jama, Edwin Patricio**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación **Justicia Indígena y el principio del interés superior del niño ante delitos de abuso sexual**, previo a la obtención del Título de **Abogado** ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los diez días del mes de febrero del año 2025

f. _____
Ruales Jama, Edwin Patricio



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, Ruales Jama, Edwin Patricio

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la publicación en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Justicia Indígena y el principio del interés superior del niño ante delitos de abuso sexual**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los diez días del mes de febrero del año 2025

EL AUTOR:

f. _____

Ruales Jama, Edwin Patricio

Antiplagio:



TUTOR



Creado electrónicamente por:
**MARIA PATRICIA
IÑIGUEZ CEVALLOS**

f. _____
Ab. Iñiguez Cevallos, María Patricia, Mgs.

EL AUTOR

f. _____
Ruales Jama, Edwin Patricio

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por estar presente siempre en mi vida, por darme fortaleza, sabiduría y constancia para terminar esta hermosa carrera profesional.

A mi familia, por brindarme ese apoyo incondicional para cumplir mis metas y mis visiones, siempre creyendo en mí, en mis ideales, motivándome a seguir firme en mis convicciones, incluso en los momentos más difíciles sus palabras de motivación y su tiempo y paciencia para escucharme, fueron aspectos fundamentales para la cristalización de este trabajo.

A los docentes de la Facultad de Derecho, a lo largo de la carrera transmitieron sus sabios conocimientos y experiencias.

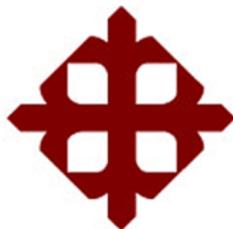
Patricio

DEDICATORIA

Dedico este proyecto de investigación a Dios y a las circunstancias que me hicieron tomar la decisión de estudiar esta carrera, las ganas de servir al prójimo, de luchar por las injusticias, defender al vulnerable, pensar en la protección de los derechos de los integrantes de la sociedad, fueron los diferentes aspectos que me llevaron a tomar el viaje de esta noble profesión.

También dedico la realización este trabajo, a la inspiración que nació en mí día a día, aspecto que sirviera de fortaleza, constancia y alegría para concluir paso a paso esta gran meta.

Patricio



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

Dra. NURIA PEREZ Y PUIG-MIR, Phd.
DIRECTORA DE CARRERA

f. _____

DRA. ANGELA MARIA PAREDES CAVERO
COORDINADOR DEL ÁREA

f. _____

EDUARDO SANCHEZ
OPONENTE

RESUMEN

La justicia indígena, se vislumbra como un gran logro en el marco de las igualdades y los derechos humanos, al respeto a las diferentes etnias, a su cosmovisión su cultura y tradiciones, sin lugar a dudas su inclusión en el marco constitucional fue un hito que empujó a que existiera todo un tejido normativo para que aquello ocurra.

El interés superior del niño, como un principio rector para la tutela de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, es un gran logro de la humanidad, y un gran desafío para los países en vías de desarrollo.

Analizar estos dos avances del constitucionalismo moderno, es no solo un hecho interesante desde el punto de vista de la investigativa jurídica, sino un deber. Por un lado, la justicia indígena basada en derecho consuetudinario, cuya regulación, marco, jurisprudencia nacen de las costumbres, tradiciones, formas y acuerdos de las comunidades; y que se fortalecen en los diferentes cuerpos legales como el Código Orgánico de la Función Judicial, Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, Código Orgánico Integral Penal; entre otros donde es citada la preponderancia de la justicia indígena.

Por otro lado, el interés superior del niño, que, siendo un principio rector del Estado en todas sus funciones y formas de ejercer el poder, nos encamina a analizar la tutela de los derechos de los menores de edad que forman parte de las comunidades indígenas y el cumplimiento de todo aquello que protege a los niños, niñas y adolescentes, sobre todo cuando se trata de delitos de tinte sexual. Tanto los distintos tipos de abusos que se pueden cometer contra un menor, así como las medidas de protección para precautelarlos, forman parte de un deber del Estado más allá de las diferencias étnicas.

PALABRAS CLAVE: *Justicia Indígena, Justicia Ordinaria, Interés Superior del Niño, Etnia, Derecho Consuetudinario, Límites*

ABSTRACT

Indigenous justice is seen as a great achievement within the framework of equalities and human rights, respect for different ethnic groups, their worldview, culture and traditions. Without a doubt, its inclusion in the constitutional framework was a milestone that pushed an entire regulatory fabric to exist for that to happen.

The best interest of the child, as a guiding principle for the protection of the rights of children and adolescents, is a great achievement of humanity, and a great challenge for developing countries.

Analyzing these two advances of modern constitutionalism is not only an interesting fact from the point of view of legal research, but also a duty. On the one hand, indigenous justice based on customary law, whose regulation, framework, and jurisprudence are born from the customs, traditions, forms and agreements of the communities; and that are strengthened in the different legal bodies such as the Organic Code of the Judicial Function, Organic Code of Children and Adolescence, and Comprehensive Organic Criminal Code; among others where the preponderance of indigenous justice is cited.

On the other hand, the best interest of the child, which, being a guiding principle of the State in all its functions and ways of exercising power, directs us to analyze the protection of the rights of minors who are part of indigenous communities and compliance with everything that protects children and adolescents, especially when it comes to crimes of a sexual nature. Both the different types of abuse that can be committed against a minor, as well as the protection measures to guard against them, are part of the State's duty beyond ethnic differences.

KEYWORDS: *Indigenous Justice, Ordinary Justice, Best Interest of the Child, Ethnicity, Customary Law, Limits*

ÍNDICE

RESUMEN	IX
ABSTRACT	X
INTRODUCCIÓN	2
CAPÍTULO I: MARCO REGULATORIO DE LA JUSTICIA INDÍGENA.....	5
1.1. Caracterización de la justicia indígenas y sus límites constitucionales	5
1.2. Diferencias procesales entre la justicia indígena y la justicia ordinaria en temas de abuso sexual infantil.....	8
CAPÍTULO II: ESTUDIO DEL CASOS Y PROPUESTA	9
2.1. El interés superior del niño en la justicia indígena	9
2.2. Propuesta derivada de la investigación	16
CONCLUSIONES	17
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:	18

INTRODUCCIÓN

La Constitución Política de la República del Ecuador del 2008, contempla a la Justicia indígena, esto se da en el marco del garantismos de los derechos humanos, la justicia social y la reivindicación de del sector indígena, impartida por la comunidad a través de sus propias autoridades, basados en un sistema o derecho consuetudinario.

Desde una visión jurista de derechos humanos, la justicia indígena como tal, ha recibido cuestionamientos, en concordancia con la ejecución de las penas, con una percepción de irrespeto a estas garantías humanas universales, como el derecho a la vida, integridad física de la persona, se ha llegado a concebir ciertas prácticas, como tortura y humillación.

El presente trabajo de investigación permitirá explorar la práctica de la justicia indígena en casos de abuso infantil, y se pondrá en evidencia la constante violación al principio del interés superior del niño.

Analizando uno de los pocos libros que refieren sobre la justicia indígena, el autor (Pérez Guartambel, 2015), también conocido como Yaku Pérez, abogado, activista social defensor de la justicia indígena y dirigente de la Confederación de Pueblos de la Nacionalidad Kichwa del Ecuador y de la Coordinadora Andina de Organizaciones Indígenas, en su libro Justicia Indígena, refiere sobre el caso de un joven de 36 años quien huyó con su enamorada, una menor de 13 años de edad, en la Comuna de San Luis de Parcoloma, de la ciudad de Cuenca (Pérez Guartambel, 2015).

Ante la búsqueda desesperada de los padres de la menor de edad, las autoridades emprendieron el proceso jurídico tradicional, ante lo cual, y luego de darse el veredicto contra el joven de 37 años de edad, los líderes de la justicia indígena de aquella comuna, patrocinados por el abogado Pérez Guartambel, emprenden una acción de protección por incumplimiento de competencia, ya que argumentaban que ambas partes eran miembros de una comunidad regida por la justicia indígena (Pérez Guartambel, 2015).

Bajo el subtítulo “16 años de cárcel por el pecado de amar”, del libro titulado “Justicia Indígena” escrito en el año 2015 por el Abogado Carlos Ranulfo Pérez Guartambel cuyo nombre quechua es Yaku Sacha o más conocido como Yaku Perez, se plantea una crítica a la intromisión de la justicia ordinaria en este caso, y bajo la cosmovisión de la comunidad indígena, una relación entre ambos jóvenes, ella de 13 años de edad, y el de 37 años de edad, obedece a una relación de pareja y la conformación del hogar. La acción no prosperó en virtud de que la madre de la menor de edad, buscó desde el inicio a la justicia ordinaria, y el caso nunca habría sido abordado por la justicia indígena.

En el Artículo 171 de la Constitución se da garantía a las comunidades indígenas para ejercer su justicia bajo el régimen de sus autoridades y de acuerdo a sus creencias.

Así mismo el interés superior del niño está garantizado en el artículo 44 de la Carta magna ecuatoriana.

En el presente trabajo de investigación, demostrará la existencia una disparidad entre la justicia penal y la justicia indígena, en cuanto a los derechos y protección de niños niñas y adolescentes.

Existe antinomia entre la justicia indígena que es de derecho consuetudinario y lo que estipula el principio de interés superior del niño, causado por la preponderancia de costumbres, cosmovisión y tradiciones, incluso sobre el interés superior del niño cuando se trata de delitos de violencia, abuso de tinte sexual, merecen un estudio profundo y una propuesta que garantice el principio rector de los derechos de los niños.

Objetivo general: Analizar y demostrar la inobservancia al principio de intereses superior del niño por parte de la justicia indígena, al abordar casos de abuso sexual infantil.

Objetivos específicos:

1. Reconocer y detallar la aplicación de la justicia indígenas y sus limitaciones constitucionales.

2. Analizar diversos fallos de la Corte Constitucional relacionados a abuso sexual infantil, que ha dado prioridad a la justicia indígena y al derecho de sus costumbres y tradiciones comunitarias, por encima del interés superior del niño.

3. Generar una propuesta que permita la evolución de la cosmovisión de la justicia indígena respecto al interés superior del niño, y el cumplimiento de lo que dicta la Constitución (2008) en el Art. 171 en tanto que sus decisiones no deben ser contrarias a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales, en este caso de Niños, Niñas y Adolescentes.

El estudio que se corresponde al presente trabajo de investigación, es de tipo documental basado en el estudio de fuentes teóricas y normativas, aplicando los métodos histórico jurídico, jurídico comparado y exegético jurídico, llegando a conclusiones y

recomendaciones que sintetizan los resultados obtenidos y permitirán nuevas investigaciones relacionadas la justicia indígena respecto al interés superior del niño.

CAPÍTULO I:

MARCO REGULATORIO DE LA JUSTICIA INDÍGENA

1.1. Caracterización de la justicia indígenas y sus límites constitucionales

Hasta ahora se tiene claridad en que la justicia indígena se corresponde al derecho consuetudinario, y a su vez, se basa en normas éticas y prácticas que se fundamentan en la cosmovisión, identidad, valores culturales y otros aspectos como espiritualidad, sabiduría conocimientos, ciencia, y para algunos detractores, en una idiosincrasia que olvida los avances en derechos humanos en el resto de la humanidad.

Autores como (Paredes, 2016), revelan que la justicia indígena mantiene una cosmovisión milenaria, hasta la actualidad, concibiendo sus propias autoridades, quienes, en la búsqueda del camino más sabio, para resolver los conflictos ocurridos en su territorio son quienes se atribuyen la responsabilidad de reconocer los hechos, a los involucrados, a los miembros de la comunidad, y la resolución de los mismos.

Todo este camino para la recuperación de la armonía comunitaria, se basa en la utilización de principios propios de sus costumbres, y procedimientos que son conocidos y apoyados por la comunidad, las sanciones y las formas tienen su marca cultural.

“Para desarrollar el dónde y a quiénes se les aplica la ley indígena, se recurre a la doctrina constitucional consolidada en torno a que su autonomía es mayor cuando se trata

de las relaciones puramente internas de la comunidad (en su territorio y entre sus miembros), en tanto y en cuanto es allí donde una comunidad puede diferenciarse de la población mayoritaria”. (Burgos, 2008)

La justicia indígena como derecho consuetudinario, basan su concepto de comportamiento jurídico correcto, a su comprensión basado en sus acuerdos, costumbres, prácticas y código de creencias, convirtiendo a estas, en normas de conducta obligatorias para quienes habitan dentro del territorio comunitario.

Sin embargo, estas regulaciones y derechos se corresponden a una lucha de los pueblos indígenas que desembocó en el reconocimiento de su existencia en la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 171 (*Constitución de la República del Ecuador*, 2008).

Los principios de legalidad, jurisdicción y competencia, se encuentran consagrados en el COFJ, en el artículo 7 (Código Orgánico de la Función Judicial, 2010).

Las relaciones de la jurisdicción indígena con la jurisdicción ordinaria, se encuentran estipuladas en el COFJ desde el artículo 344 hasta el artículo 346, exponiendo los principios que la rigen: la diversidad, igualdad y Non bis in ídem, pro jurisdicción indígena y la promoción de la justicia intercultural y declinación de competencia.

Siendo fundamental comprender a cabalidad los principios que hacen posible la supremacía indígena en sus pueblos, analicemos varios de estos.

Non bis in ídem, es un principio doctrinario que impide que se juzgue por la misma causa más de una vez, en el contexto de la justicia indígena, se previene de que la causa

tratada por su Asamblea, no sea tratada una vez más por la justicia ordinaria, aunque esto no impide el control constitucional (Maspud, 2016).

De existir dudas entre la justicia ordinaria y la justicia indígena, se preferirá a la última, sin considerar casos de abuso a menores de edad que no son tratados dentro de los parámetros y acuerdos internacionales (Maspud, 2016).

Si bien es cierto, en el marco de las costumbres culturales y ancestrales de la comunidad indígena, puede ser común la unión en pareja de menores de edad con personas adultas como lo cita el autor (Pérez Guartambel, 2015).

Sin embargo, estos escenarios plantean posibles actos de abuso de tinte sexual contra niños, niñas y adolescentes sin mayores repercusiones legales como la pérdida de la libertad del agresor; esto podría desembocar en la revictimización del menor, todo lo que implica la disminución de su calidad de vida, y la falta de herramientas jurídicas para tutelar sus derechos fundamentales, que es justamente lo que alimenta el principio de interés superior del niño.

El literal c del artículo 344 del COFJ establece claramente que los casos resueltos por la jurisdicción indígena, no serán tratados por una segunda vez por la justicia ordinaria, aunque un ciudadano o algunos ciudadanos de la comunidad indígena sienta que su causa no ha sido resuelta de manera correcta y no se ha dado lugar a una reparación integral por el daño ocasionado. La potestad de declinación que tiene la justicia indígena es el instrumento principal que les otorga la competencia judicial sobre sus territorios y comunidades prevaleciendo incluso ante actos de violación contra niños, niñas y adolescentes, es así que las causas terminan siendo archivadas, aunque existan acciones

de protección de por medio y sin el debido control constitucional, dado que no existe instrumentación.

Por otro lado, CONA entre sus principios fundamentales en el artículo 7 expone que “los niños, niñas y adolescentes de nacionalidades indígenas y afroecuatorianos, tienen garantizados y reconocidos sus derechos a desarrollarse de acuerdo a su cultura y en el marco de interculturalidad, conforme a lo que dispone la Constituciones, la condición a este artículo es que estas prácticas culturales no vulneren sus derechos”. (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2014)

Es decir, en el marco de sus derechos fundamentales que son aquellos que alimentan el principio del interés superior del niño.

El abuso sexual infantil, y sus diferentes manifestaciones, que se puedan generar dentro de las comunidades, son tratados por la justicia indígena, y de los casos estudiados, y las lecturas de tratados y textos que se han realizado hasta ahora, muchas veces, su escasa protección y su derecho consuetudinario entran en contradicción con el principio del interés superior del niño, en este caso a una protección integral sobre todo en casos de abuso.

1.2. Diferencias procesales entre la justicia indígena y la justicia ordinaria en temas de abuso sexual infantil

Las siguientes son las acciones procesales que deben emprender los indígenas: Tapuna (Investigar-averiguar), Ñawinchina (Careo), Yuyarina-kishpichina (acuerdo

colectivo de un veredicto), Pactachina (ejecución de la resolución) y Katichina (hacer el seguimiento).

Partiendo del Manual de Justicia indígena presentado por los autores (Sornoza et al., 2018), el debido proceso se basa en normas, usos y costumbres, y procedimientos propios de la comunidad que aborda los hechos antijurídicos, esta información sobre procedimientos, se han transmitido de manera oral de generación en generación, constituyen el entendimiento intercultural del principio constitucional del debido proceso: Wfllachina o demanda, Tapuykuna o Investigación de los hechos; investigación realizada por dirigentes de la comunidad con la participación activa de todas las partes del proceso, Chimbapurana o Careo, Killpichirina o Señalamiento del castigo, Paktachina o Cumplimiento de la pena o castigo (*Manual de justicia indígena*, 2018).

Por otro lado, la aplicación de la justicia indígena no es considerada para casos de delitos contra la vida y contra personas que no son miembros de la comunidad, es decir, ese sería su límite.

CAPÍTULO II:

ESTUDIO DEL CASOS Y PROPUESTA

2.1. El interés superior del niño en la justicia indígena

La autora (Sanchez, 2006), plantea cuatro mínimos jurídicos o cuatro interrogantes que deben plantearse los defensores de casos de familias: ¿se vulnera el derecho a la vida?,

¿se vulnera el derecho a la integridad del cuerpo?, ¿se vulnera el derecho a no ser esclavizado?, ¿se vulnera el derecho a un debido proceso?.

Esto se suma al principio y test de proporcionalidad, que es una herramienta fértil en el sistema constitucional, dado que la única regulación permitida para la justicia indígena, es la constitucional.

Es importante resaltar que el interés superior del niño está concebido en la Constitución del Ecuador, pero al cruzar las variables, interés superior del niño respecto a la justicia indígena, no hay nada más esclarecedor que la misma Constitución, a través del artículo 57, en el cual se asevera que la ejecución de esta forma de justicia tendrá que estar de conformidad a la carta magna y los múltiples instrumentos de derechos humanos (*Constitución del Ecuador (2008)*, s. f.).

Al momento de que la Corte Constitucional es llamada a ejercer el control constitucional, mediante el estudio de casos previstos por acciones de protección interpuestas por víctimas de abuso de tinte sexual entre otros, esta se ha visto sometida a las acciones de la Justicia indígena en aplicación de los principios que la rigen:

CASO No. 2-16-E - Sentencia No. 2-16-EI/21:

Abuso sexual contra menor de 14 años por parte de joven de 27 años (primo) en la Comunidad de Totoras, aquí la Corte Constitucional desestima la acción extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia indígena (Correa, 2021)

¿Cuáles fueron las decisiones de la justicia indígena en este caso?

Un año de labores comunitarias un día a la semana, cubrir gastos de medicina del afectado, castigado con ortiga, sin medidas de protección para el menor afectado.

¿Cómo habría procedido la justicia ordinaria?

Una sanción de privación de la libertad de uno a tres años, al tratarse de un adulto mayor de 18 años contra un menor de 14 años.

CASO No. 3367-18-EP - Sentencia No. 3367-18-EP/23

Abuso sexual contra menor de edad (15 años) con discapacidad del 49%, autoridades de la Comuna Tunibamba de Bella Vista del cantón Cotacachi, solicitan declinación de competencia a la Corte Constitucional (*SENTENCIA No. 3367-18-EP/23, 2023*).

*“La adolescente de 15 años con una discapacidad intelectual de 49% -fs. 157 - acudió a un centro de salud pública por presentar “desnutrición crónica y síndrome de maltrato y faringitis”. Durante la valoración clínica y ante las preguntas de la doctora a cargo, manifestó que no podía dormir y que había sido víctima de violación en varias oportunidades desde que tenía 9 años de edad por su primo César Mauricio Pérez Imbaquingo, quien tenía entre 26 y 30 años de edad y que él, además, abusaba de sus hermanas menores” (*SENTENCIA No. 3367-18-EP/23, 2023*).*

¿Cuáles fueron las decisiones de la justicia indígena en este caso?

Solicitar la declinación de la competencia a la Corte Constitucional, en virtud de las decisiones y resoluciones de las Cortes inferiores de la justicia ordinaria, indicando que se trataba de personas de la comunidad y que el caso estaba siendo tratado por la Justicia indígena por petición de los familiares del procesado.

¿Cómo procedió la justicia ordinaria?

Auto de llamamiento a juicio en contra del procesado por el delito de violación, tipo penal establecido en el artículo 171 numerales 1 y 5 del Código Orgánico Integral Penal, en calidad de autor directo con una pena privativa de la libertad de 19 a 22 años.

Durante el proceso y a través de la justicia ordinaria, se probó el elemento subjetivo del tipo penal, dolo; y de acuerdo al artículo 453 del Código Orgánico Integral Penal, con prueba documental, respecto a demostrar su discapacidad y parentesco; prueba testimonial, y testimonio anticipado de la víctima y finalmente, acuerdo el artículo 455 del COIP se establece el nexo causal (*Sentencia 2-16-EI/21*, 2021).

JUICIO PENAL: No. 781-2011 – WM - RESOLUCION: No. 833-2013

Comunidad Indígena Huacsara de la Parroquia de Imbabura, dos niñas desaparecen por 3 días de su domicilio y al retornar indican a su madre que fueron violadas identificando al agresor.

El agresor presenta recurso de casación de la sentencia recurrida, porque existe una causal de nulidad que tiene origen en la competencia del Juez.

¿Cuáles fueron las decisiones de la justicia indígena en este caso?

Los dirigentes de la Comuna de Huascara, no procedieron de acuerdo al manual de la justicia indígena ni aplicaron preceptos procesales, emitieron un acta mediante la cual establecieron la inocencia del implicado, acudieron a la casa de las víctimas a exigir la firma de la representante legal de las menores de edad, les exigieron la no comparecencia en la fiscalía, generaron intimidación. Todo esto llevó a que las víctimas y sus familiares dieran parte a la DINAPEN.

Ni las víctimas ni el procesado, en las instancias inferiores al recurso de casación habrían expresado que eran parte de la comunidad indígena, o que la causa se estaba ventilando por la justicia indígena, sin embargo, para el recurso de casación, el implicado procedió a presentar el acta que demostraba que su causa fue ventilada por la justicia indígena, lo cual no progresó en virtud de que lo que se estaba resolviendo es la declinación de competencia de instancias inferiores, y al no haberse demostrado que la justicia indígena era la competente en su momento, no procedió la casación.

¿Cómo procedió la justicia ordinaria?

Los Jueces del Tribunal Primero de Garantías Penales de Imbabura, declararon al recurrente CULPABLE, en el grado de autor, conforme al artículo 42 del Código Penal, del delito de violación sexual, tipificado y reprimido en los artículos 512.1 y 513 del Código Penal, al utilizar la astucia, haber buscado a propósito el despoblado, imponiéndole la pena de dieciséis años de reclusión mayor extraordinaria (*Juicio penal: No. 781-2011 – WM - Resolución: No. 833-2013, 2013*).

Al negar el recurso de casación, la sentencia de la instancia inicial debía ejecutarse.

CASO No. 0134-13-EP - Sentencia No. 134-13-EP/20

2003: Agresión sexual a una mujer adolescente de la comunidad.

2008: El accionante es el agresor y quiere los inmuebles de la comunidad indígena Kichwa “Unión Venecia” Cokiuve. En esta demanda, se solicitó que se les otorgue la posesión legítima de un predio en la parroquia Puerto Misahuallí, del cantón Tena de la provincia de Napo.

¿Cuáles fueron las decisiones de la justicia indígena en este caso?

La comunidad indígena kichwa “Unión Venecia” (Cokiuve) resolvió expulsar de su comunidad al agresor y despojar de sus bienes en el territorio.

¿Cómo habría procedido la justicia ordinaria?

Este caso se habría abordado con la aplicación del Código Orgánico Integral Penal, con pena privativa de la libertad mayor a 3 años, dependiendo las circunstancias.

CASO AMARU

Niña de 9 años fue violada por adolescente de 16 años de edad. Ya siendo 2018 (cuando la imprescriptibilidad de los delitos sexuales ganó en la Consulta Popular) la víctima presenta ante los dirigentes de su comunidad el caso, dado que la obligaron a trabajar junto a su agresor quien además figura en el Consejo de Gobierno de su comunidad.

La agredida no interpuso recurso ante la justicia ordinaria, dado que la justicia indígena abordó su causa, y la justicia ordinaria declinaría competencia.

¿Cuáles fueron las decisiones de la justicia indígena en este caso?

La agredida, fue repetidamente cuestionada sobre por qué denunció tarde la violación, más no por la violación.

La sesión fue liderada por los dirigentes políticos, los jueces ancestrales y los comuneros. De los jueces ancestrales, uno era pariente del agresor, de los comuneros dos eran hermanos del violador; de los dirigentes políticos, cinco eran hombres y dos mujeres, una tía y otra cuñada del agresor. Ninguno se abstuvo por parentesco evidente con el agresor.

Los líderes de la comunidad de Amaru decidieron que tanto el presunto agresor y la afectada solucionaran a su manera la agresión sexual.

Amaru y a su agresor tuvieron que firmar un acta de compromiso, la cual comprendía una orden de alejamiento, la separación del hombre de su trabajo por un año y el compromiso de los dirigentes a capacitarse en delitos de naturaleza sexual. A la fecha no existe evidencia de que se haya cumplido el compromiso del acta, ni organismo que se encargue de dar seguimiento.

¿Cómo habría procedido la justicia ordinaria?

De acuerdo a la justicia ordinaria un juez que tiene parentesco con una de las partes procesales, inexorablemente tendrá que excusarse para evitar la subjetividad en la sentencia y se declarará impedido.

2.2. Propuesta derivada de la investigación

Luego del análisis documental y jurisprudencial realizado en virtud de establecer que el principio del interés superior del niño, no es un parámetro o principio rector de la justicia indígena, lo cual es más evidente ante delitos de abuso sexual infantil, es necesario una reforma en virtud de intervenir en el marco de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, el cuidado de su integridad y su desarrollo:

Refórmese el artículo 344 del Código Orgánico de la Función Judicial literal c, d y e se incluya:

c) ..., *sin perjuicio del control constitucional, contexto en el cual podrá retrotraer los procesos y derivarlos a la Justicia ordinaria en casos de delitos sexuales contra menores de edad;*

d) *teniendo claridad que aquellos delitos contra la vida humana y la integridad de niños, niñas y adolescentes serán abordados por el Estado ecuatoriano* y,

e) ... *En el caso del cuidado de la integridad de niños, niñas y adolescentes, la interpretación que subyace es la del interés superior del niño.*

Refórmese el artículo 345 del COFJ c, d y e se incluya:

... *y que dichas causes no se tratasen sobre casos atentatorios contra la vida y contra la integridad física y sexual de niños, niñas y adolescentes.*

CONCLUSIONES

Dado que del artículo 57 numeral 10 de la Constitución del Ecuador, no se ha instrumentado con normas de menor rango, se observa la existencia de un derecho consuetudinario que no considera los instrumentos de derechos humanos vinculados al tratamiento de niños, niñas y adolescentes, y de mujeres.

Existe una divergencia real entre la justicia indígena y el principio de interés superior del niño.

Para la cosmovisión indígena, la privación de la libertad no es una opción, su prioridad será mantener al miembro de la comunidad en la misma comunidad, sin importar el tipo de delito que haya cometido, incluso si se trata de agresión sexual contra un niño, lo cual se encuentra en contradicción con las medidas de protección y no re victimización que se han diseñado para precautelar a los menores de edad.

Todo lo que ha regularizado la aplicación de la justicia indígena bajo el libre albedrío de sus dirigentes, invocando la cosmovisión, cultura, creencias entre otros aspectos de sus comunidades, han sido en primera instancia la Constitución en el artículo 171, la misma Constitución en el artículo 57, el Código Orgánico de la Función judicial desde el artículo 343 hasta el artículo 346 y el Código Orgánico Integral penal, además de otros código que establecen la existencia de esta forma de justicia ancestral y su rectoría dentro de sus comunidades.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:

Burgos, F. (2008). Entre la justicia indígena y la ordinaria: Dilema aún por resolver. *Revista Derecho del Estado*, 1(21).

<https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derest/article/view/494/472>

Código Orgánico de la Función Judicial (2010).

<https://www.etapa.net.ec/Portals/0/TRANSPARENCIA/Literal-a2/CODIGO-ORGANICO-DE-LA-FUNCION-JUDICIAL.pdf>

Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, Pub. L. No. Registro Oficial 737 de 03-ene.2003 (2014). [https://www.igualdad.gob.ec/wp-](https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/11/codigo_ninezyadolescencia.pdf)

[content/uploads/downloads/2017/11/codigo_ninezyadolescencia.pdf](https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/11/codigo_ninezyadolescencia.pdf)

Constitución de la República del Ecuador. (2008). Asamblea Nacional del Ecuador.

<https://www.asambleanacional.gob.ec/es/contenido/constitucion-de-la-republica-del-ecuador>

Constitución del Ecuador (2008). (s. f.).

Correa, L. (2021). *Sentencia 2-16-EI/21 | Corte Constitucional del Ecuador*.

<https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-2-16-ei-21/>

Juicio penal: No. 781-2011 – WM - Resolución: No. 833-2013 (2013).

https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/sentencias/sala_penal/2013jn/R833-2013-J781-2011-VIOLACION.pdf

Manual de justicia indígena. (2018). <https://conaie.org/2021/08/01/manual-de-justicia-indigena/>

Maspud, P. (2016). *El principio non bis in ídem y su efecto de cosa juzgada en el código orgánico integral penal y su aplicación en la justicia indígena* [Proyecto de

investigación jurídica, Universidad Regional Autónoma de los Andes].

<https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/4328>

Paredes, I. (2016). *Límites del control constitucional en las decisiones del sistema de justicia indígena* [Trabajo de titulación Maestría en derecho constitucional, Universidad Católica Santiago de Guayaquil]. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/5935>

Pérez Guartambel, C. (2015). *Justicia Indígena*.

Sanchez, E. (2006). *Entre el juez Salomón y el dios Sira: Decisiones interculturales e interés superior del niño* [Thesis, fully internal, Universiteit van Amsterdam].

https://pure.uva.nl/ws/files/4356457/39686_sanchez_totaal.pdf

Sentencia 2-16-EI/21 (2021). <https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-2-16-ei-21/>

SENTENCIA No. 3367-18-EP/23 (2023).

https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUUnLCB1dWlkOidiZTU3YWY5MS04OTFkLTRmZDAtODY1Yi05MzA4YzA5MmJlMmYucGRmJ30=

Sornoza, L., Jami, E., Vargas, E., Toaquiza, E., & Iza, L. (2018). *Manual de Justicia Indígena*. Movimiento Indígena y Campesino de Cotopaxi.

<https://miccotopaxiec.wordpress.com/wp-content/uploads/2021/08/manual-justicia-indigena-micc-2018-1.pdf>



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Ruales Jama, Edwin Patricio**, con C.C: 0924025208 autor del trabajo de titulación: **Justicia Indígena y el principio del interés superior del niño ante delitos de abuso sexual** previo a la obtención del título de **Abogado**, en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 10 de febrero de 2025

f. _____

Nombre: **Ruales Jama, Edwin Patricio**

C.C: 0924025208



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN			
TEMA Y SUBTEMA:	Justicia Indígena y el principio del interés superior del niño ante delitos de abuso sexual		
AUTOR(ES)	Ruales Jama, Edwin Patricio		
TUTOR	Ab. Iñiguez Cevallos, María Patricia, Mgs.		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	10 de febrero del 2025	No. DE PÁGINAS:	18
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Justicia Indígena, Justicia Ordinaria, Interés Superior del Niño, Etnia, Derecho Consuetudinario, Límites		
RESUMEN/ABSTRACT			
<p>La justicia indígena, se vislumbra como un gran logro en el marco de las igualdades y los derechos humanos, al respeto a las diferentes etnias, a su cosmovisión su cultura y tradiciones, sin lugar a dudas su inclusión en el marco constitucional fue un hito que empujó a que existiera todo un tejido normativo para que aquello ocurra.</p> <p>El interés superior del niño, como un principio rector para la tutela de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, es un gran logro de la humanidad, y un gran desafío para los países en vías de desarrollo.</p> <p>Analizar estos dos avances del constitucionalismo moderno, es no solo un hecho interesante desde el punto de vista de la investigativa jurídica, sino un deber. Por un lado, la justicia indígena basada en derecho consuetudinario, cuya regulación, marco, jurisprudencia nacen de las costumbres, tradiciones, formas y acuerdos de las comunidades; y que se fortalecen en los diferentes cuerpos legales como el Código Orgánico de la Función Judicial, Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, Código Orgánico Integral Penal; entre otros donde es citada la preponderancia de la justicia indígena.</p> <p>Por otro lado, el interés superior del niño, que, siendo un principio rector del Estado en todas sus funciones y formas de ejercer el poder, nos encamina a analizar la tutela de los derechos de los menores de edad que forman parte de las comunidades indígenas y el cumplimiento de todo aquello que protege a los niños, niñas y adolescentes, sobre todo cuando se trata de delitos de tinte sexual. Tanto los distintos tipos de abusos que se pueden cometer contra un menor, así como las medidas de protección para precautarlos, forman parte de un deber del Estado más allá de las diferencias étnicas.</p>			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593- 960962525	E-mail: patriciorualesj@gmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Paredes Cavero, Ángela María		
	Teléfono: 0997604781		
	E-mail: angela.paredes@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			